CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 011 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.
- EDURBE S.A

Entre el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, representado legalmente para efectos de suscribir el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, por CARLOS LA ROTA GARCIA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.009.318 expedida en Cartagena, en su condición de secretario general del Distrito, nombrado mediante decreto No 1021 del 13 de julio de 2022 y posesionado mediante diligencia No 107 del 13 de julio de 2022, delegado para suscribir el presente documento de acuerdo con lo establecido por el Decreto 1394 de 04 de octubre de 2022 que le asigna la competencia de suscribir Convenios y contratos interadministrativos independiente de su cuantía y fuente de financiación, incluyendo la modificación y liquidación de los mismos y quien en adelante se denominará EL DISTRITO, por una parte, y por la otra LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A. EDURBE S.A., identificada con el NIT. 890.481.123-1, entidad pública por acciones, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, representada legalmente por MARÍA VERÓNICA GONZÁLEZ FLÓREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.492.906 de Cartagena, elegida mediante Acuerdo No. 094 de fecha 11 de enero de 2023 y posesionada el 13 de enero de 2023, quien en adelante y para todos los efectos de este documento se denominará EL CONTRATISTA, el cual se regirá por las normas de la legislación comercial y civil pertinentes salvo las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, previo las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que el artículo 2º de la Constitución Nacional establece que son fines esenciales del Estado "(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)", para lo cual, aunque los órganos del Estado tengan funciones separadas, estas colaboran armónicamente para realización de sus fines, tal como lo dispone el artículo 113 de la Carta;

Que, el artículo 209 de la Constitución Política predica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones;

Que, de acuerdo con el título I (De la Eficiencia y de la Transparencia), numeral 1º del artículo 2ºde la Ley 1150/07, la escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del mencionado artículo;

Que, el artículo 2º, numeral 4, literal C, inciso 1 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 establece: "*Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad*

ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo";

Que, el artículo 18 de la Ley 617 de 2000 dispone: "*Contratos entre entidades territoriales. Sin perjuicio de las reglas vigentes sobre asociación de municipios y distritos, estos podrán contratar entre sí, con los departamentos, la Nación, o con las entidades descentralizadas de estas categorías, la prestación de los servicios a su cargo, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, de forma tal que su atención resulte más eficiente e implique menor costo*".

Que, el Distrito de Cartagena, suscribió el Estudio y Documentos Previos donde se estableció la conveniencia y oportunidad para celebrar el presente contrato interadministrativo;

Que, en ese orden de ideas, se tiene que el Distrito de Cartagena de Indias a través de su Plan de Desarrollo **"SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA, POR UNA CARTAGENA LIBRE Y RESILIENTE"** se plantea, entre otras, como línea estratégica un **"DESARROLLO URBANO"** en la cual se propone el "**PROGRAMA INTEGRAL DE CAÑOS LAGOS Y CIÉNAGAS DE CARTAGENA"** cuyo propósito es la integración de la ciudad, a través de intervenciones para la recuperación de los cuerpos de agua internos y el mejoramiento de infraestructura urbana, como vías, puentes y espacio público. Así las codas, los proyectos que hacen parte del programa son: **la recuperación de caños, canales y lagos, principalmente relacionada con el saneamiento ambiental** y navegabilidad de los cuerpos de agua y obras de dragado y rectificación; obras de infraestructura y obras complementarias, tales como puentes, vías, ciclovías, espacio público, equipamiento urbano; transporte acuático, incluyendo rutas, embarcación, muelles; aprovechamiento socioeconómico de equipamientos urbanos y espacio público, derivado de la renovación urbana en la zona de influencia del programa; y, la alternativa de conexión entre la Ciénaga de la Virgen y la Ciénaga de las Quintas, para la integración de la ciudadanía.

Razón por la cual, y a la luz del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el Distrito de Cartagena, mediante acto administrativo debidamente motivado; justificó la necesidad de contratar los servicios de "GERENCIA INTEGRAL PARA EL SERVICIO DE MONTAJE, OPERACIÓN, INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE BOMBA AXIAL VL16", QUE PERMITA GARANTIZAR EL INTERCAMBIO DEL CUERPO DEL AGUA EL LAGUITO CON EL MAR ADYACENTE EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.".

De ahí que se haya invitado a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR —EDURBE S.A

a que presentara su oferta de servicios, conforme a su experticia e idoneidad para gerenciar este tipo de servicios y garantizar la correcta ejecución de la misma dentro del Distrito de Cartagena, por valor de MIL SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.065.428.349) IVA INCLUIDO.

Como consecuencia de ello, se constató que la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR — EDURBE S.A, fue creada con base en lo dispuesto en la Ley 62 de 1937,el Decreto Presidencial No. 007 de 1984, la Ley 768 de 2002, y el Acuerdo Distrital N 002 de2003: y constituida mediante Escritura Pública No. 2069 de 1981, como una sociedad pública por acciones perteneciente al sector descentralizado por servicios del orden territorial, modificada mediante Escritura Pública No. 770 del 21 de mayo de 2016, que tiene como objeto, entre otros, los siguientes: *"a) Impulsar el progreso cualitativo y cuantitativo de los entes territoriales y de cualquier otra entidad, con énfasis en el Distrito de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, municipios, departamentos y entidades públicas, privadas y/o mixtas de la Costa Atlántica, para ello podrá prestarle los servicios necesarios que mejoren la eficiencia y eficacia en las gestiones necesarias para el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades. b) Ejecutar el Proyecto Integrado de Recuperación Sanitariade Cartagena de Indias, el cual comprende las obras de limpieza, canalización y acotamiento de los cuerpos de agua de la ciudad: caños, canales, lagos, lagunas, ciénagas,bahías y similares; así como el terraplenado y urbanización de las orillas, de conformidad con la Ley 62 de 1937 y el Decreto 07 de 1984.* (…) *d) Ser promotora, gerente, ejecutora, consultora e interventora de los proyectos de infraestructura.* (…) *f) Acometer estudios y/o realizar obras de irrigación, drenajes y dragados de caños, arroyos, bahías y similares. g) Promotora, gerente, ejecutora, consultora y operadora de los proyectos de: obras civiles, hidráulicas, sanitarias y ambientales, explotación de recursos naturales, edificación y obrasde urbanismo, obras de transporte y complementarios, servicios generales y diseños de redes de comunicaciones.* (…).".

EDURBE S.A. goza de autonomía administrativa y financiera, y personería jurídica y se rige por las normas consagradas para las empresas industriales y comerciales del Estado y cuenta con alta experiencia en manejo y ejecución de proyectos de esta naturaleza, por lo que la celebración del contrato interadministrativo significa una mayor eficiencia en los tiempos, trámites y ejecución de los servicios, y le permitirá a esta entidad cumplir su objeto misional, teniendo así plena relación el objeto del ente ejecutor con las especificaciones técnicas del contrato a suscribir, requisito ineludible para celebrar este tipo de contratos.

Con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** con el objeto de **"GERENCIA INTEGRAL PARA EL SERVICIO DE MONTAJE, OPERACIÓN, INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE BOMBA AXIAL VL16", QUE PERMITA GARANTIZAR EL INTERCAMBIO DEL CUERPO DEL AGUA EL LAGUITO CON EL MAR ADYACENTE EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"**, que se regirá por las siguientes;

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - DEL OBJETO: "GERENCIA INTEGRAL PARA EL SERVICIO DE MONTAJE, OPERACIÓN, INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE BOMBA AXIAL VL16", QUE PERMITA GARANTIZAR EL INTERCAMBIO DEL CUERPO DEL AGUA EL LAGUITO CON EL MAR ADYACENTE EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS."

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE AL OBJETO: Para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, el DISTRITO y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR SA – EDURBE SA. se estarán a lo dispuesto en los estudios previos, anexos técnicos-financiero y demás documentos del proceso.

CLAUSULA TERCERA - COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES:

1. Coordinar en forma conjunta las actividades que apunten al logro del contrato.
2. Realizar reuniones de trabajo para el seguimiento y evaluación de los avances del objeto del contrato.
3. Las partes deben designar uno o más representantes que asistan a los comités y/o reuniones que se programen para efectuar el seguimiento a las actividades en cumplimiento del contrato, con participación en la toma de decisiones.
4. Disponer el personal que coordinará las acciones del contrato.
5. Ejercer desde cada entidad, la supervisión de los recursos para la ejecución del objeto del contrato.
6. Emitir declaraciones públicas e informes conjuntos y las actividades enmarcadas dentro del mismo, siempre y cuando sean acordadas previamente entre las partes;
7. Realizar un cronograma de trabajo mediante el cual se estipulen, actividades a desarrollar, roles y tiempos en pro del desarrollo del proyecto a ejecutar;
8. Las demás inherentes al objeto del contrato interadministrativo.

CLÁUSULA CUARTA - DE LAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR.
Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato y de las que le impone la ley, LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEBOLIVAR SA - EDURBE SA se obliga, a lo siguiente**:**

1. Llevar a cabo directamente o a través de terceros, la ejecución del objeto convenido, conforme los alcances, requisitos y características de cada intervención y sector;
2. Ejecutar los proyectos acatando el régimen aplicable a sus actuaciones y procedimientos;
3. Exigir los más altos parámetros de gestión de riesgo, calidad y eficiencia;
4. Realizar la socialización del proyecto con la comunidad beneficiaria;
5. Coordinar con las diferentes entidades del nivel distrital que intervengan o deban intervenir para garantizar la correcta ejecución del contrato;
6. Utilizar los sistemas de información, las prácticas de seguridad, calidad, oportunidad e integridad de información, así como las normas técnicas aplicables a este tipo de proyectos;
7. Gerenciar el objeto a ejecutar, garantizando la escogencia objetiva del contratista conforme a las reglas de participación aplicables en su régimen contractual;

8. Realizar dentro de sus competencias la formulación, estructuración y ejecución del o los procesos contractuales de acuerdo con lo señalado en el anexo técnico y que garantice la correcta ejecución del objeto contratado;
9. Disponer del personal idóneo y suficiente para desarrollar el objeto del presente contrato;
10. Contar con plan de trabajo para adelantar el objeto convenido;
11. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga El DISTRITO a través del supervisor del contrato;
12. Exigir al tercero que se contrate para los servicios, las garantías necesarias para cubrir los riesgos de las mismas, especialmente la calidad de las mismas, cuyo amparo no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato, así como la de responsabilidad extracontractual;
13. Manejar los recursos mediante el encargo fiduciario definido en el presente documento y destinar dichos recursos de forma exclusiva a la ejecución del contrato,
14. Responder ante el DISTRITO, por la correcta inversión, ejecución, adecuada administración del proyecto y cumplimiento eficiente de todas las actividades a su cargo;
15. Rendir los informes mensuales escritos, y los que periódicamente le solicite el Distrito respecto de la aplicación de los recursos que se aportan dentro del contrato, especificando en forma detallada el estado de ejecución del proyecto, así como un informe final;
16. Gestionar y obtener las autorizaciones y permisos requeridos para el desarrollo del Proyecto;
17. Adoptar para el desarrollo de los procesos de contratación los principios de transparencia, eficiencia y publicidad de la contratación pública, conforme al régimen legal aplicable a la entidad;
18. Prevenir, mitigar y corregir los impactos ambientales que podrían generarse con ocasión de la implementación del proyecto;
19. Mantener indemne al Distrito de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la entidad;
20. Las demás inherentes a la naturaleza del presente acuerdo;
21. Responder ante el DISTRITO, por la correcta inversión, ejecución, adecuada administración del proyecto y cumplimiento eficiente de todas las actividades a su cargo;
22. Someter a validación y aprobación de la Supervisión designada por el DISTRITO, los cambios en los cronogramas.

CLÁUSULA QUINTA. - DE LAS OBLIGACIONES DEL DISTRITO.

1. Designar un supervisor del contrato para que desarrolle la gestión del conocimiento derivado de los objetivos, alcances y compromisos del presente contrato junto con la persona que delegue EDURBE.
2. Girar los recursos objeto del contrato a efectos de su financiación.
3. Reconocer a favor de EDURBE S.A. el porcentaje del valor del proyecto que por concepto de administración, asesoría y asistencia técnica se acepte con su propuesta.
4. Poner a disposición del desarrollo de este Contrato todas las capacidades institucionales con la que cuenta EL DISTRITO, para cumplir con el objeto de dicho

contrato interadministrativo.

5. Suministrar toda la información requerida para adelantar el contrato.
6. Implementar todas las acciones complementarias. que sean requeridas para asegurar el cumplimiento del contrato.
7. Emitir oportunamente el registro presupuestal, los traslados de fondos y cualquier otro documento necesario para la correcta ejecución del contrato.
8. Apoyar y acompañar a EDURBE en el proceso de socialización y relaciones con la comunidad referentes al proyecto.
9. Suscribir a través del supervisor el acta de inicio del contrato.
10. Elaborar el acta de liquidación del contrato.
11. Las demás que se requieran para la debida vigilancia, control y ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

El Distrito de Cartagena ha fijado como presupuesto oficial para esta contratación, la suma de MIL SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.065.428.349) IVA INCLUIDO, suma que se encuentra debidamente soportada en el estudio y documentos previos, estudio de mercado y análisis del sector, documentos que hacen parte integral del presente proceso contractual. Este valor comprende todos los costos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA por causa y ocasión de la ejecución del contrato.

El valor del contrato se discrimina de la siguiente forma: 1) HONORARIOS DE LA GERENCIA INTEGRAL: El DISTRITO le reconocerá a EL CONTRATISTA por concepto de honorarios por ejercer la Gerencia Integral la suma de CIENTO ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($111.633.197) INCLUIDO IVA; estos honorarios comprenden los costos directos e indirectos asociados a la gerencia integral, incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes a que haya lugar derivados de la suscripción del acuerdo de voluntades. 2) GASTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO: El valor de los gastos técnicos (servicios y actividades) para el desarrollo y ejecución del contrato será NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($953.795.152) INCLUIDO IVA, el CONTRATISTA, actuando como fideicomitente, deberá constituir un Patrimonio Autónomo en el cual se manejen los recursos para la ejecución de los servicios y actividades para el desarrollo del proyecto objeto del presente contrato, bajo la modalidad de administración y fuente de pagos. Este valor deberá ser utilizado única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. Para la constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO las partes suscribirán una carta de instrucciones con las condiciones sobre las cuales se administrarán los recursos del patrimonio autónomo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos de los HONORARIOS DE LA GERENCIA INTEGRAL se realizarán a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria EXCLUSIVA reportada por el EDURBE S.A., previa presentación de facturas o documentos equivalentes, informe técnico de gestión, soportes de seguridad social y el correspondiente recibo a satisfacción por parte del supervisor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El DISTRITO aplicará y realizará los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y/o contribuciones a EDURBE S.A. como beneficiarios de los recursos que corresponden a los HONORARIOS que se paguen y los girará a las entidades del orden municipal, departamental y nacional que corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: El DISTRITO no se responsabilizará por la demora en el giro de los recursos al EDURBE S.A., cuando ella sea provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas, soportes y/o cuentas de cobro y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato Interadministrativo.

PARÁGRAFO CUARTO: El distrito de Cartagena girará el 100% de los recursos del presupuesto oficial es decir la suma de MIL SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.065.428.349) IVA INCLUIDO al patrimonio autónomo de administración y pago constituido por EDURBE SA., una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento del contrato. Los recursos girados al patrimonio serán manejados de manera conjunta por las partes y para la aplicación de pagos a proveedores y/o administración de EDURBE S.A., deberán ser autorizadas previamente, mediante actas mensuales parciales por el supervisor designado del contrato en representación del Distrito de Cartagena de Indias, quien autorizará su pago a la Entidad Fiduciaria, previo visto bueno del funcionario asignado por la Secretaría de Hacienda, para la revisión de los descuentos y retenciones a realizar .

PARÁGRAFO QUINTO: En el evento en que se encuentre constituido un patrimonio autónomo existente, se hará la transferencia a una subcuenta.

CLÁUSULA SEPTIMA - PATRIMÓNIO AUTÓNOMO:

EL CONTRATISTA, actuando como fideicomitente, deberá constituir un Patrimonio Autónomo en el cual se manejen los recursos para la ejecución de los servicios y actividades para el desarrollo del proyecto objeto del presente contrato, bajo la modalidad de administración y fuente de pagos. Para la constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO las partes suscribirán una carta de instrucciones con las condiciones sobre las cuales se administrarán los recursos del patrimonio autónomo. El Patrimonio Autónomo que se constituya para la administración de los recursos por concepto de GASTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO serán administrados por una Fiduciaria seleccionada por el CONTRATISTA para que actúe como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo. Sin embargo, el DISTRITO verificará que la Fiduciaria propuesta por el CONTRATISTA sea una sociedad fiduciaria, constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil, cuya calificación de riesgo, en administración de portafolios o en administración de activos corresponda al menos a la tercera mejor calificación de la escala utilizada por la respectiva calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. El CONTRATISTA y la FIDUCIARIA responderán ante el DISTRITO por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones o por el desconocimiento de los derechos

consignados en el Contrato a favor del DISTRITO.

PARÁGRAFO PRIMERO: 1) El contrato de fiducia será irrevocable y se dará bajo la modalidad de administración y fuente de pagos. 2) Las estipulaciones del Contrato de Fiducia no podrán ser modificadas en sentido alguno sin la expresa y previa autorización del DISTRITO, salvo las referentes a la comisión fiduciaria. 3) El contrato de Fiducia no podrá terminar sin la expresa y previa autorización del DISTRITO. 4) El texto del Contrato de Fiducia será aprobado por el DISTRITO, como condición previa para que pueda ser suscrito por el CONTRATISTA. 5) El contrato de fiducia tendrá la misma duración del Contrato y deberá prologarse hasta la terminación de este Contrato. 6) El contrato de Fiducia debe contemplar que la Fiduciaria deberá permitir y facilitar que el DISTRITO revisen las cuentas del Patrimonio Autónomo, con el fin de que la Fiduciaria entregue la información completa y veraz que soliciten el DISTRITO de manera que se puedan efectuar controles con la periodicidad que determinen el DISTRITO al Patrimonio Autónomo y la Fiduciaria deberá entregarla en un plazo no mayor a diez (10) días. La no entrega de información o la entrega incompleta de la misma será causal de terminación del contrato de Fiducia. 7) La terminación anticipada del Contrato Interadministrativo dará lugar a la terminación anticipada del Contrato de Fiducia, siempre que se haya concluido y se encuentre en firme la liquidación del Contrato. En el evento de una terminación anticipada, el DISTRITO informará a la Fiduciaria la ocurrencia de este hecho y ésta suspenderá cualquier pago o transferencia a favor del CONTRATISTA. 8) El contrato de fiducia no podrá modificarse ni terminarse sin la autorización previa, expresa y escrita del DISTRITO, autorización que será otorgada cuando la modificación no contradiga las estipulaciones del presente Contrato. Solo las modificaciones relativas al valor de la comisión fiduciaria podrán ser acordadas sin necesidad de autorización del DISTRITO. 9) El CONTRATISTA declara que el Patrimonio Autónomo no se constituye en fraude de sus acreedores ni de ninguno de sus accionistas. 10) Las estipulaciones del Contrato de Fiducia que contradigan lo aquí previsto se tendrán por no escritas y el DISTRITO podrá, en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, solicitar la modificación del mismo para ajustarlo a lo previsto en el Contrato. 11) El DISTRITO llevarán a cabo un control permanente sobre el movimiento del Patrimonio Autónomo, de manera que tendrán derecho, en cualquier tiempo, de examinar la contabilidad, los estados financieros, las actas del comité fiduciario y todos los demás documentos que den cuenta de la ejecución del Contrato de Fiducia. Para estos efectos, en el Contrato de Fiducia deberá pactarse que la Fiduciaria prestará todo su apoyo al DISTRITO para que puedan cumplir con sus labores de control.

CLAUSULA OCTAVA -APROPIACIONES PRESUPUESTALES.

El aporte del Distrito en el presente contrato se hará con cargo a la siguiente Disponibilidad Presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
10	28 de febrero de 2023	1.244.565.791,00

Los valores relacionados en precedencia serán transferidos por el Distrito conforme se indica en la cláusula relativa al valor y forma de pago, los cuales se destinarán con exclusividad a los servicios y actividades que se contienen en el anexo técnico del presupuesto.

PARÁGRAFO 1. Las variaciones en el presupuesto que sean necesarias introducir por aumento en las cantidades y adicionales debido a cambios a los inicialmente establecidos, se harán constar en actas que requieren para su validez y pago, la previa aprobación del Supervisor.

PARÁGRAFO 2. El valor final del contrato será el que resulte de multiplicar el total de los servicios y actividades efectivamente ejecutadas por los precios finalmente convenidos por LA EMPRESA con sus contratistas.

CLAUSULA NOVENA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato es de ocho meses (8), contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción del acta de inicio.

La vigencia del contrato se entiende como el plazo de ejecución del contrato más el término establecido para su liquidación.

CLÁUSULA DECIMA- EXCLUSION DEL VINCULO LABORAL: El Distrito no contraerá ninguna obligación de estirpe laboral con el personal que EL CONTRATISTA emplee para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el presente Contrato; en consecuencia, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que se produjeren con ocasión de la ejecución del objeto contratado, estarán exclusivamente a su cargo.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESION DEL CONTRATO: El presente Contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad y calidad de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR SA - EDURBE SA, por lo tanto, este acepta con la suscripción del contrato la prohibición expresa de ceder los derechos y obligaciones que emanan del mismo. Los derechos de crédito que se generen con ocasión de la prestación del servicio, podrán cederse previa evaluación y autorización del **DISTRITO**, y siempre que no afecte el cumplimiento de las obligaciones de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR SA - EDURBE SA.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA– GARANTIA UNICA: Dada las características del objeto a contratar, la EMPRESA EDURBE S.A. y el contratista, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y el titulo III del Decreto 1082 de 2015, la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR y el contratista se compromete a constituir a favor del DISTRITO DE CARTAGENA y a satisfacción del mismo, a partir de la fecha de la fecha de celebración del contrato, o cuando lo requiera la Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, y en el Decreto 1082 de 2015, una Garantía Única con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del mismo.

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td></td><td>contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS identificada con NIT 890480184 – 4</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Igual al plazo de ejecución y cuatro (04) meses más.</td><td>20% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>5% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>Igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (04)meses mas.</td><td>20% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Responsabilidad civil extracontractual</td><td>Por el plazo de ejecución del contrato</td><td>200 SMMLV</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>EDURBE S.A. - CONTRATISTA</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal de EDURBE S.A. y Contratista
• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

EDURBE S.A. Y EL CONTRATISTA deberá actualizar las vigencias de la garantía de conformidad con la fecha de iniciación del servicio de gerencia integral.

El hecho de la constitución de esta garantía, no exonera a EDURBE S.A. y al CONTRATISTA de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

De igual manera, el contratista declarará que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la ley.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. – INDEMNIDAD. La EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR SA - EDURBE SA, se obliga a indemnizar al DISTRITO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EDURBE SA se obliga a mantener indemne al Distrito de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato y velará porque sean oportunamente atendidas y solucionadas, las observaciones y/o reclamaciones que se presenten con ocasión de su ejecución. EDURBE SA, mantendrá indemne al DISTRITO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EDURBE SA, asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - INDEPENDENCIA DE LAS PARTES: Sin perjuicio de las obligaciones de cooperación asumidas en el presente contrato, las partes actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía técnica y administrativa conforme al régimen que para tales efectos fue pactado. Por lo tanto, no estarán sometidos entre ellos a subordinación y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. PROCESOS DE CONTRATACIÓN: LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR EDURBE S.A. de acuerdo con su régimen y manual de contratación adelantará las actuaciones necesarias para efectuar las contrataciones para el cumplimiento del objeto contractual, observando entre otros principios el de selección objetiva; además, se obliga a cumplir y a garantizar que sus empleados, contratistas y subcontratistas cumplan con todas las obligaciones de seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente establecidas por la normatividad vigente.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las divergencias que surjan con ocasión de la firma, ejecución e interpretación prorroga o terminación del Contrato, así como cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato serán sometidos a revisión por las partes para buscar un arreglo en un término no mayor de (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualesquiera de las partes comuniquen por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las diferencias que no puedan ser resueltas de forma directa por las partes se resolverán a través de la conciliación administrativa, procedimiento que se solicitará a la procuraduría competente, de no llegar a un acuerdo se acudirá por la vía de la jurisdicción de lo

contencioso administrativo y el acta de conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad para acudir a esta jurisdicción.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento parcial o total pero definitivo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el Distrito podrá hacer exigible la cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo. La cláusula penal se exigirá a través de resolución motivada previo proceso que garantice el cumplimiento del debido proceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. La cláusula penal se hará efectiva de los saldos a favor del contratista o por jurisdicción coactiva. En caso que todo lo dicho antes respecto a las multas y de la cláusula penal pecuniaria, se cobrarán por vía ejecutiva a través de la jurisdicción coactiva de la entidad.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - MULTAS. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el Distrito con el propósito de conminar a su cumplimiento, podrá imponer a ésta multas sucesivas en cuantía proporcional al 0,5% del valor del contrato hasta completar el veinte por ciento (20%) del valor del mismo, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal. La multa se impondrá a través de resolución motivada previo proceso que garantice el cumplimiento del debido proceso de conformidadcon el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la ley 1474 de 2011. La multa sehará efectiva de los saldos a favor del Contratista o por jurisdicción coactiva si lo primero no fuere posible.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro del término establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si EDURBE S.A no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, el DISTRITO practicarála liquidación unilateral en los términos definidos en el citado Art. 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGÉSIMA - SUPERVISIÓN. Con el fin de inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento correcto y oportuno del presente contrato y tomar las decisiones necesariaspara el efecto, la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, ejercerá la Supervisión a cargo de un funcionario de planta quien será designado mediante oficio.

La función de supervisión deberá realizarse con estricta sujeción al Contrato; y quien la ejerza tendrá la responsabilidad por el control técnico, jurídico, administrativo contable y financiero del mismo hasta su liquidación, incluyendo la verificación del cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones de EDURBE SA.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Contrato se entenderá terminado por la ocurrencia de uno o cualquiera de los siguientes eventos: 1) Cuando se hubiere ejecutado en su totalidad el objeto; 2) Cuando hubiere expirado el término de ejecución pactado.;3) Cuando las partes decidan terminarlo anticipadamente por mutuo acuerdo; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor o aquellas que la normatividad vigente establezcan.

PARAGRAFO PRIMERO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión; así mismo, se puede suspender por mutuo; acuerdo entre las partes, para lo cual que se deberá levantar el acta de acuerdo respectiva.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las partes quedaran exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EDURBE S.A, declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política o en las leyes vigentes, así mismo, declara que en el evento en que sobrevenga causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad, cederá el presente Contrato previa autorización escrita del DISTRITO; si ello no fuere posible acepta renunciar a su ejecución.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.-CONFIDENCIALIDAD.- EDURBE SA adquiere las obligaciones qué se describen a continuación, las cuales extenderá a todas las personas de las que éste se valga para la ejecución del contrato en relación con la información confidencial y/o privilegiada a la que tenga acceso en el desarrollo del contrato: A) Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o totalmente la Información Confidencial y/o privilegiada, a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisan a continuación: B. Cuando la información sea solicitada por EL DISTRITO. En cumplimiento de una decisión judicial, orden, requerimiento o una solicitud oficial expedida bien sea por un tribunal competente, una autoridad u órgano judicial o legislativo con competencia para ello, para lo cual deberá observarse el procedimiento establecido por EL DISTRITO para dar respuesta a tales decisiones, requerimientos o solicitudes, así como las competencias delegación establecida para la suscripción de estas. Cuando cualquier autoridad judicial, gubernamental o regulatoria la haya requerido legalmente, siempre y cuando la información confidencial y/o privilegiada se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación al Distrito, con el fin de que puedan tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes y se observe el procedimiento establecido, por el Distrito y/o EDURBE SA para dar respuesta a tales requerimientos, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de los mismos. Abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la información confidencial y/o privilegiada en una forma diferente ala autorizada en esta cláusula. Tomar todas las medidas necesarias para que a información confidencial y/o privilegiada que le sea suministrada en medio físico o electrónico, se transporte, manipule y

mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información que resulte de la ejecución del contrato es propiedad del DISTRITO, la información no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito. EDURBE SA declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente contrato y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra EL DISTRITO por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad. Se darán los créditos respectivos a las partes del presente Contrato.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- GASTOS: Los gastos que demandan la legalización, ejecución y liquidación de este Contrato tales como impuestos, tasas, contribuciones, publicaciones entre otros serán por cuenta de EDURBE S.A.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Documentos que acrediten la representación legal de **EDURBE S.A;** b) Estudios Previos; c) Estudios técnicos y económicos; d) Propuesta presentada por la EDURBE SA, copia del RUT y demás documentos de la propuesta; e) Disponibilidad Presupuestal. f) análisis del sector en procesos de contratación directa y sus anexos.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA– RESPONSABILIDAD: EDURBE SA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución requerirá la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio con constancia expresa de verificación de la debida constitución del patrimonio autónomo de que trata la cláusula séptima de este contrato.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA-. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Cartagena de Indias.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA– NOTIFICACIONES: Todo aviso o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el correspondiente documento se entregue al destinatario en las direcciones que a continuación se anotan: EDURBE SA, en el Barrio de Manga, 3ra AV #21 -62. El DISTRITO: En la Secretaría General, ubicada en el Centro Plaza de la Aduana, Palacio Distrital, Piso 2.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - PUBLICACIÓN. De conformidad con Decreto 1082 de 2015, el presente contrato deberá ser celebrado por parte del DISTRITO y EMPRESA EDURBE S.A en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II - que administra la Agencia

Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, en el portal www.colombiacompra.gov.co

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA-. DEL CONTROL SOCIAL: Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, podrán desarrollar su actividad en el presente Contrato, haciendo las recomendaciones escritas ante el Distrito para buscar la forma más apropiada para ejecutar el objeto contractual y que se cumpla con la finalidad del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA- FIRMA ELECTRÓNICA: El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

En constancia se firma en Cartagena de Indias D. T. y C.,

POR EL DISTRITO,

CARLOS ALBERTO LA ROTA GARCIA
SECRETARIO GENERAL

POR EDURBE S.A.

MARÍA VERÓNICA GONZÁLEZ FLÓREZ
GERENTE

Proyectó: Sussy Vargas López- Asesora Jurídica Externa SID
Revisó: Lina Viera Almanza- Asesora Jurídica Externa UIC- SID
VBo: Luis Alberto Villadiego Cárcamo – Secretario de Infraestructura
Revisó: Carlos De la Hoz -Asesor Jurídico Externo Secretaría General
Michelle Delgado – Asesor Jurídico Externo Secretaria General